

INFORME SECRETARIAL: Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza 2021-00450-00, informando que revisado el auto del 08 de noviembre se advierte que se incurrió en un error involuntario al citar el nombre de la persona en favor de quien se designa el apoderado, pues se relacionó a los señores Ángela María Ríos Salazar y Germán Herrera Cárdenas cuando en realidad es FABIÁN ALBERTO ESCUDERO VARÓN.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00450-00

Auto 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el auto 1170 del 08 de noviembre de 2021. Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto 1170 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que se designa al doctor CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA como APODERADO en amparo de pobreza del señor FABIÁN ALBERTO ESCUDERO VARÓN para representarlo en un proceso de resolución de contrato, y no de Ángela María Ríos Salazar y Germán Herrera Cárdenas para iniciar proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b99ecbca4dc696b1aaaf5e945adb61400da0ca9c0a4f59a5327815ec860
6a

Documento generado en 10/11/2021 03:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>